

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 29 Alcance 1, el Viernes 10 de Abril 2020.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y XV, 20 FRACCIÓN III Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 8 Y 61 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 4, 5 FRACCIONES I Y II Y 64 FRACCIONES VI Y VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que dentro de las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se establece desarrollar diferentes esquemas de atención especializada y capacitación, con el fin de erradicar la violencia de género, destacando el papel de la educación sobre equidad de género, programas de atención médica y psicológica a víctimas, incrementar y fortalecer los servicios integrales de atención a mujeres y niñas, a través de las instancias para las mujeres tanto estatales como municipales; así como en los albergues y refugios.

Las estrategias transversales 6.3, 6.3.2 y 6.3.3 del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establecen que se debe garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos, en un ambiente libre de violencia y discriminación, así como incidir en el combate de la desigualdad, el rezago social y la pobreza.

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y, por ende, una transgresión a sus derechos humanos; por lo que se hace imperativo determinar el contexto general del que surge dicha violencia, así como, los factores de riesgo que la propician. La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos, es que las causas y los factores que incrementan el riesgo se producen por la discriminación sistémica por motivos de género contra las mujeres. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada el 23 de marzo de 1981 por el Senado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, dispone que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre las que está la violencia, flagelo social que motivó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

En 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a partir de su informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, observó una serie de fallas en el funcionamiento de los programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a las víctimas de la violencia en los países de los cuales México no está exento, entre los problemas se destaca la falta de coordinación y colaboración entre los diversos programas; deficiencias en la provisión de los servicios interdisciplinarios requeridos por las víctimas; la falta de recursos para hacer sostenible su funcionamiento y su limitada cobertura geográfica.

Con fecha 1 de febrero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece la obligación del Estado Mexicano de coordinar acciones entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

El artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que los Refugios para Mujeres en situación de violencia familiar, serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y por lo tanto, dicho modelo debe fungir como un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los Refugios para Mujeres, sus Hijos e Hijas en situación de Violencia Familiar.

Con fecha 8 de febrero del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 12, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; los artículos 7 fracción VI, 12 fracción XII y 61 de la referida Ley, señalan que el Gobierno del Estado, así como los municipios, favorecerán la instalación y mantenimiento de refugios y albergues para la atención de las mujeres víctimas y sus hijos e hijas menores de edad recibirán el apoyo psicoemocional y representación legal que se requiera.

El Gobierno del Estado en atención a lo anterior, promueve el fortalecimiento de las instituciones de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, por lo que desde el 18 de marzo de 2008, entró en operaciones el primer Refugio para Mujeres, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de la Mujer, cuyo espacio sirve como un establecimiento temporal, secreto, seguro y gratuito,

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

que brinda servicios de hospedaje, alimentación, vestido, calzado y artículos de primera necesidad, destinado a prestar atención multidisciplinaria e integral, consistente en servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social, así como capacitaciones que proporcionen conocimientos y habilidades para el desempeño en actividades laborales y bolsa de trabajo, proporcionados por personal especializado, de acuerdo a los modelos de atención, con el propósito de contribuir a que superen la situación de violencia y facilitar su proceso de empoderamiento y autonomía, a través del rediseño de su proyecto de vida; características que reúne este organismo, por tal motivo que resulta imperativa la emisión de una regulación para su creación y operación

Por lo expuesto anteriormente y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia Extrema del Estado de Guerrero, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Mujer y tiene por objeto resguardar y salvaguardar la integridad física de las mujeres víctimas de violencia extrema, sus hijas e hijos menores de edad y brindar servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, así como dotar de blancos, artículos de higiene personal, limpieza y artículos para bebés; además de una atención integral mediante servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social, proporcionados por personal especializado y capacitación para el desempeño de las mujeres en una actividad laboral y bolsa de trabajo.

Artículo 2. El Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia Extrema del Estado de Guerrero, constituye el último nivel de atención articulado del esquema de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Además de formar parte coadyuvante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tendrá su residencia y competencia en el Estado de Guerrero y su ubicación será reservada por cuestiones de seguridad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Decreto: El Decreto por el que se crea el Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia Extrema del Estado de Guerrero;

II. DIF-Guerrero: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V. Personas Usuarias: Personas que fueron valoradas y se encuentran dentro del Refugio;

VI. Refugio para Mujeres: El Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia Extrema del Estado de Guerrero; y

VII. Secretarías: Las Secretarías General de Gobierno, Seguridad Pública, Salud, Educación Guerrero, Desarrollo Social, Desarrollo y Fomento Económico, Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de la Juventud y la Niñez.

Artículo 4. El Refugio para Mujeres se coordinará, articulará y vinculará interinstitucionalmente en la materia con las áreas respectivas de las Secretarías General de Gobierno, Seguridad Pública, Salud, Educación Guerrero, Desarrollo Social, Desarrollo y Fomento Económico, Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de la Juventud y la Niñez, el DIF-Guerrero y la Fiscalía General, así como cualquier otra institución que dentro de su principal finalidad y de acuerdo a sus atribuciones legales, sean encaminadas al objeto del presente Decreto.

Artículo 5. Podrán ingresar al Refugio para Mujeres, mujeres víctimas de violencia, solas o en compañía de sus hijas e hijos menores de 18 años de edad, previa valoración y bajo el mecanismo de referencia por aquellas instituciones públicas acreditadas, que tengan por objeto prevenir, atender o erradicar la violencia contra las mujeres, a través del personal que al efecto designen.

Capítulo II **Atribuciones del Refugio para Mujeres**

Artículo 6. El Refugio para Mujeres para el cumplimiento de su objeto además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Proporcionar seguridad y protección a las personas usuarias, con el fin de salvaguardar su integridad física y su vida;

II. Ofrecer atención integral y especializada con perspectiva de género y derechos humanos, a las personas usuarias del Refugio para Mujeres y contribuir a que transiten a un nuevo proyecto de vida libre de violencia, facilitando su empoderamiento y autonomía para cada caso, acorde con la evaluación y clasificación del daño causado;

III. Valorar los daños a la salud que presente las personas víctimas de violencia a su ingreso;

IV. Detectar y/o restablecer las redes de apoyo de las personas usuarias;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Promover el cuidado de la salud e implementar campañas de prevención y detección de enfermedades entre las personas usuarias;

VI. Proporcionar atención médica y canalizar a las instituciones de salud competentes los casos que requieran una mayor atención de las personas usuarias;

VII. Continuar con los tratamientos médicos de las personas usuarias, prescritos en las unidades de salud de las que son canalizadas;

VIII. Otorgar atención psicológica individual y grupal a las personas usuarias;

IX. Dotar de herramientas a las personas usuarias para reeducar sus patrones de conducta;

X. Promover el acceso a la justicia salvaguardando la seguridad y derechos de las personas usuarias; así como, brindar información de los alcances y límites que tiene las medidas jurídicas para mejorar su situación e impulsar el resarcimiento del daño;

XI. Otorgar acompañamiento legal o en su caso representar a las personas usuarias en procedimientos legales cuando así lo soliciten;

XII. Potenciar las destrezas, capacidades, habilidades y actitudes de las personas usuarias para que sean autosuficientes, autónomas e independientes en la toma de decisiones;

XIII. Acompañar a las personas egresadas del Refugio para Mujeres en la elaboración y desarrollo de un proyecto de vida libre de violencia;

XIV. Proponer programas, proyectos y planes, en cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan como objetivo, prevenir, sancionar, erradicar y dar seguimiento a la violencia contra las mujeres, así como en materia educativa, deporte, salud, cultura, desarrollo social, entre otras, dirigidos a fomentar los valores de la no violencia contra las mujeres para las personas usuarias;

XV. Aplicar de manera transparente, los recursos financieros aprobados a los proyectos y programas institucionales asignados al Refugio para Mujeres para cumplir con su objeto y con sus metas establecidas;

XVI. Generar vínculos que promuevan la participación y colaboración con organismos privados y de la sociedad civil, afines al Refugio para Mujeres, para cumplir con su objeto;

XVII. Gestionar ante las autoridades competentes las medidas cautelares y órdenes de protección necesarias, para garantizar la seguridad personal, física, laboral, moral, sexual, patrimonial y psicológica de las personas usuarias;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVIII. Formular el programa para el seguimiento de las personas egresadas, a través de visitas domiciliarias y/o un plan de llamadas telefónicas, para conocer la situación y condiciones de seguridad;

XIX. Llevar a cabo un monitoreo periódico de las instituciones públicas a las que se han referido las personas egresadas, para verificar su avance; y

XX. Las demás que sean en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento al objeto del Refugio para Mujeres.

Artículo 7. La titular de la Secretaría de la Mujer, nombrará y removerá libremente a la persona titular de la Dirección del Refugio para Mujeres y al personal profesional especializado, administrativo y operativo.

Artículo 8. El Refugio para Mujeres estará integrado de la forma siguiente:

- I. Dirección;
- II. Unidad Administrativa; III. Área de Trabajo Social;
- IV. Área Psicológica;
- V. Área Médica;
- VI. Área Jurídica;
- VII. Área de Comedor; y
- VIII. Vigilancia.

El demás personal profesional especializado, administrativo y operativo del Refugio para Mujeres se integrará con trabajadores contratados bajo el régimen de honorarios de acuerdo a las condiciones presupuestales de la Secretaría de la Mujer.

Artículo 9. Los servicios que presta el Refugio para Mujeres serán gratuitos las veinticuatro horas durante todos los días del año, conforme a sus atribuciones establecidas en el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Para ocupar el cargo de la Dirección del Refugio para Mujeres se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía guerrerense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cedula profesional que acredite grado de licenciatura en cualquiera de las materias de psicología, derecho, trabajo social o medicina;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Tener experiencia por lo menos de tres años en materia de atención a mujeres en situación de violencia;

IV. Conocimientos en psicología, procesos y procedimientos jurídicos, así como la realización de proyectos y programas;

V. Manejo de paquetería office (Word, Excel, PowerPoint);

VI. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados a la docencia;

VII. No haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia;

VIII. No estar suspendida, destituida o inhabilitada como servidora pública por la comisión, de algún delito cometido contra el servicio público, resolución firme de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, o por recomendación emitida por los organismos gubernamentales protectores de los derechos humanos, siempre y cuando se le hayan comprobado los hechos; y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **Atribuciones de la Dirección del Refugio para Mujeres**

Artículo 11. La persona titular de la Dirección del Refugio para Mujeres, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar y coordinar las actividades con las secretarías, organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Elaborar y generar los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para beneficio de las personas usuarias y egresadas, objeto del presente Decreto;

III. Articular los programas y planes de la Administración Pública del Estado, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Refugio para Mujeres;

IV. Canalizar a las personas usuarias que acudan al Refugio para Mujeres sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;

V. Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VI. Proporcionar una relación de los servicios que presta el Refugio para Mujeres;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REFUGIO PARA MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Realizar un informe periódico sobre las actividades del Refugio para Mujeres, el cual será entregado a la titular de la Secretaría de la Mujer del Estado, para su análisis;

VIII. Elaborar y rendir los informes solicitados por las dependencias federales y estatales, previa autorización de la persona titular de la Secretaría de la Mujer; y

IX. Las demás que le encomiende la titular de la Secretaría de la Mujer del Estado, y otras disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Reglamento Interior del Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia Extrema del Estado de Guerrero, se expedirá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia del presente Decreto.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

LIC. MAIRA GLORIBEL MARTÍNEZ PINEDA.

Rúbrica